

SESIÓN 10, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI 3) INCENDIOS QUE EN OCTUBRE DE 2019 AFECTARON A DISTINTAS ESTACIONES DE METRO EN LA REGIÓN METROPOLITANA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2022, DE 15:08 A 16:08 HORAS.

SUMARIO: 1) Sobre la materia de la investigación se escuchó al abogado de la Defensoría Popular, señor Lorenzo Morales, defensor en causas por incendio en Estación de Metro Pedreros.

2) Sobre la materia de la investigación se escuchó al Subprefecto Hassel Barrientos Hermosilla, Jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, el diputado Alberto Undurraga Vicuña (Presidente Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz; como Abogada Ayudante, la señora María Jesús Serey Sardá y como Secretaria Ejecutiva, la señora Teresita Sandoval Lagos.

II.- ASISTENCIA

Asistieron de forma presencial, la diputada Carmen Hertz y los diputados Álvaro Carter, Hernán Palma y Alberto Undurraga. Asistieron de forma telemática, la diputada Sara Concha, y los diputados Andrés Celis, Juan Antonio Coloma y Agustín Romero.

Para la orden del día, concurrió en forma presencial el abogado de la Defensoría Popular, señor Lorenzo Morales, defensor en causas por incendio en Estación de Metro Pedreros, y en forma telemática el Subprefecto Hassel Barrientos Hermosilla, Jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 8ª se declaró reglamentariamente aprobada. El acta de la sesión 9ª se puso a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Comunica a la CEI 3 que la Sala accedió a la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de la Comisión que US. preside, por sesenta días, a contar del 21 de octubre, esto es, hasta el 4 de enero de 2022, para dar cumplimiento a su cometido.

Se tomó conocimiento.

2.- Correo electrónico de la diputada Carmen Hertz, por medio del cual reitera solicitud de invitados, a fin de que estos puedan concurrir en las próximas sesiones de la Comisión.

Se tomó conocimiento.

VI.- ORDEN DEL DÍA

Las exposiciones de los invitados y las intervenciones de las diputadas y diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados, que se inserta a continuación.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:08 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS
ACTOS DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LOS INCENDIOS EN
ESTACIONES DE METRO DURANTE OCTUBRE DE 2019 EN LA REGIÓN
METROPOLITANA**

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 10^a, celebrada en lunes 17 de octubre de 2022,
de 15:08 a 16:08 horas.

Preside el diputado señor Alberto Undurraga.

Asisten las diputadas señoras Sara Concha y Carmen Hertz, y los diputados señores Álvaro Carter, Andrés Celis, Juan Antonio Coloma, Hernán Palma y Agustín Romero.

Concurren, en calidad de invitados, el abogado de la Defensoría Popular, señor Lorenzo Morales, defensor en causas por incendio en la estación de Metro Pedreros; y el jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana, subprefecto Hassel Barrientos Hermosilla.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Tenemos invitado al subprefecto Hassel Barrientos Hermosilla, jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana, que luego se conectará de forma telemática.

También tenemos invitado al abogado de la Defensoría Popular, señor Lorenzo Morales, quien se encuentra presencialmente en la comisión. Muchas gracias por la gentileza de venir personalmente.

El formato de las intervenciones es una exposición durante el tiempo que determine y después los diputados y las diputadas podrán hacer preguntas.

Tiene la palabra, señor Morales.

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- Muchas gracias por la invitación, señor Presidente.

Mi nombre es Lorenzo Morales Cortés, abogado de la Defensoría Popular. Vine presencialmente porque me parece importante el tema; importante no solo como abogado, sino también como defensor popular y como ciudadano.

Mis fuentes son ciento por ciento judiciales con una discusión completamente contradictoria, importante, con fallos relevantes del 7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, rol N° 112-2020. En función de aquello, mi representado Daniel Morales Muñoz, que fue acusado, arriesgaba 20 años. Tenía 36 años. En definitiva -y qué bueno que esté el jefe de la Policía de Investigaciones de Chile-, cada uno de los documentos que se vertieron en la investigación en contra de mi representado son falsos. Todas las fotografías y los videos, que se entremezclaron en su minuto, son falsos. Siempre creímos en su inocencia perentoria. Sabíamos que un tribunal oral en lo penal iba a establecer su absolución. Esto no solo fue un decir. Dedujimos denuncias y querellas que están en tramitación, correspondientes a los RUC 2100468338-K y 2210037780-6, que los ve la Fiscalía Oriente.

Los hechos son de tal gravedad.. Sé que esta comisión ha visto los videos. Sé que ha podido ver las imperfecciones de algo que se ha llamado el sistema Venus y que están instruidos sobre aquello. No quiero redundar en eso. Esa es una tesis que en su momento vertió esta defensa, pero tiene que decir algo más importante aún.

Con respecto a las imperfecciones que ha tenido, quiero poner el acento en lo siguiente: en las denuncias que se vertieron en contra de funcionarios policiales y también precisamente en contra del subgerente de Metro de las líneas 2 y 5, señor Cristián Patricio Lezaeta Echeverría.

¿Por qué ese día 18 de octubre, se pudo levantar las imágenes vertidas entre las 20:30 y 22:00 de Metro Pedrero?

En función de aquello, no solo hay un error procedimental, sino un error que nos parece intencionado que es el siguiente: una semana posterior, un funcionario, que nunca declaró en la carpeta investigativa ni tampoco en el juicio, retiró todas las filmaciones de Metro de Santiago, entre las 18:00 y las 22:00 horas del 18 de octubre. No se sabe de quién las recibe. No se sabe quién dio la autorización. Él da a conocer en el juicio que lo autorizó una comisión jurídica que había en el Metro. No sabe de quién la recibió. No da a conocer el nombre, ni en la carpeta investigativa ni tampoco en el juicio y lo entrega a la Fiscalía Sur. De la Fiscalía Sur se hace una nube. Se comienza con el nombre de un fiscal que no tiene nada que ver con el juicio que ventilábamos. Desde ahí, se saca la nube en donde se empieza a investigar lo del Metro Pedrero. Todo este equívoco lleva a preguntar al señor Cristián Patricio Lezaeta Echeverría, en los dos juicios, por qué él no sabe quién está operando. Él no sabe. Lo dijo en el juicio. Si lo sabe, está mintiendo. El subgerente de Metro no sabe quién estaba operando, ese día en la noche, las cámaras de Metro.

Según las sentencias judiciales, dice que no hay ningún acta de los trabajadores que estaban operando esa noche las cámaras de Metro. Él dice que no sabe tampoco quién entregó esas cámaras a una tercera persona. En realidad, como subgerente de Metro de las líneas 2 y 5, en el primer juicio no nos da ninguna respuesta fidedigna de cómo se pudo recopilar estas imágenes.

¿Qué ocurre después, y que es una buena interrogante para la persona que va a exponer luego? En el segundo juicio, se vierte una tesis. Lo primero que dice -en las dos primeras líneas- es que esto es un equívoco del sistema Venus. No hay un equívoco humano, sino del sistema Venus. Todos sabemos que esos DVR o la forma de filmar de Metro es una forma mecánica humana de ir seleccionando las imágenes. No obstante, el sistema Venus tiene un sistema de protección que si se apaga una cámara sigue grabando otra.

El subgerente de Metro no sabe cuántas cámaras había ese día en la estación Pedrero, cuáles estaban funcionando y, finalmente, por qué se produce un salto en las imágenes en los minutos finales.

Fidedignamente, nosotros le propusimos al tribunal que eso era una edición, un montaje de imágenes que, finalmente, querían producir la imputación del coimputado. Todo esto parece inverosímil. Esta es una investigación importante.

Quiero darles a conocer cómo se procede cuando, por ejemplo, entran a robar a mi hogar y yo entrego mis cámaras. ¿Quién inicia la nube? Lorenzo Morales, el dueño de casa. ¿Quién sigue después? El que recibió las cámaras.

Aquí, la nube la inicia el fiscal regional de la zona sur y después se la entrega al fiscal Omar Mérida; es decir, sobre esto hay un manto de duda. Vuelvo a reiterar: ¿por qué el señor Cristián Patricio Lazaeta Echeverría no sabe quién estaba y a quién manda? O sea, ¿cómo no puede decir o aproximar quiénes estaban operando esas cámaras desde el Metro esa noche? ¿Cómo puede no saber qué trabajadores estaban ese día en la noche?

Nosotros podemos aventurar algunas cuestiones, pero queremos que esa aventura la haga la Fiscalía Oriente, a través de las denuncias y de los RUC que di a conocer. Eso me parece serio.

En función de todo lo demás, informo que mi representado fue absuelto, no por el equívoco de las cámaras, sino porque -lo vuelvo a señalar- todos los partes policiales y las investigaciones que hizo la Policía de Investigaciones establecían una imputación falsa sobre mi representado. Lo lamentamos, porque él estuvo un año y medio preso; lo lamentamos, porque tampoco le dieron las costas de su larga prisión.

Quiero exponer fidedignamente, y reitero a los honorables diputados y diputadas que todo lo que he dicho está en el Acta N° 112, de 2020, que es bastante voluminosa, con distintas conformaciones, que el Tribunal Oral en lo Penal estableció la

inocencia de mi representado, y nosotros, en su minuto, en la parte intermedia, establecimos una hipótesis que nos hubiera dado bastantes luces, que también les quiero manifestar a ustedes.

Cuando nos acercamos a pedir una prueba en favor de nuestros representados, cuando eran imputados, en un inicio, había un informe de Inteligencia que decía que venezolanos y cubanos habían arremetido en contra del Metro, y posteriormente, antes del juicio oral, el 6 de marzo de 2020, en una conversación y en una entrevista de 36 minutos, de Mega, con el Presidente de la época, don Sebastián Piñera Echenique, él dice que tiene información de quiénes quemaron el Metro.

Como defensores cuidadosos, quisimos citar al señor Piñera al juicio, lo que nos fue vedado por el 13° Juzgado de Garantía, que es el juzgado intermedio.

Nuestra preocupación es la siguiente: aquí se cruza información de ciertos efectivos de la Policía de Investigaciones y del OS9 de Carabineros. Policías del OS9 de Carabineros que no llegaron, por lo menos a la estación Pedrero, sino a la estación La Granja; policías de Carabineros sobre los cuales vamos a iniciar un nuevo juicio como defensa, que se ha llamado el Hotel Principado.

Ellos son capitanes y son parte de la oficialidad del OS9 de Carabineros, y en esto les pido que conserven las actas del juicio, lo que es necesario, porque los policías dan una declaración de quién es su jefe en un juicio y dan una declaración distinta de quién es su jefe en el otro juicio. No sé a quién quieren esconder. Son hipótesis que se plantearon en los juicios. A mí me parece que todo esto -por eso vine presencialmente- es una nebulosa que perjudicó a mi cliente y también perjudicó a la ciudadanía chilena.

Hoy me vine en Turbus; después, en la 214, que llega a mi casa. Entonces, también tomo el Metro hasta la estación Ciudad del Niño. Soy usuario, y esto nos perjudicó, en general, a toda la ciudadanía chilena.

Dejo a disposición las actas, las traje; a disposición, las investigaciones que se han vertido en contra, incluso de un fiscal de la Fiscalía Oriente; a disposición voy a dejar también las trabas que ha tenido esta investigación. En su momento, teníamos más trabas, porque el fiscal Guerra estaba a cargo de la Fiscalía Oriente, y cuando uno deducía alguna querrela o alguna investigación, cerraba inmediatamente las investigaciones, entre ellas la de Sebastián Piñera.

No es por politizar el tema. Son cuestiones que están, y vuelvo a señalar que mis fuentes son ciento por ciento judiciales. Se pueden ver.

La Corte Suprema hoy ha tomado algunos requerimientos, para que no salgan a la luz pública; pero los traigo para que la Comisión los tenga y, finalmente, se puedan hacer las preguntas

precisas contra el jefe de la Policía de Investigaciones, que posteriormente va a declarar, y, finalmente, se investigue, porque hay una nebulosa y no podemos esperar más de cuarenta años y, disculpe que lo diga, no como jurista, sino como ciudadano; no podemos esperar más de cuarenta años para saber quiénes son los culpables.

Muchas gracias.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Muchas gracias, abogado, señor Lorenzo Morales Cortés, de la Defensoría Popular, defensor en causas por incendio en la estación del Metro Pedrero.

Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, en primer lugar, me excuso por haber llegado atrasada. Estaba en una sesión especial de la Comisión de Defensa.

Es posible que mis consultas hayan sido resueltas, de alguna manera, en la exposición que ha hecho el abogado Lorenzo Morales.

Sabemos que ambos representados del abogado fueron absueltos, de manera unánime, en el primer juicio, por el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en razón de existir problemas de legalidad, coherencia y fe en lo que la prueba intentó acreditar, y una grave inconsistencia en la única evidencia que podía situar a alguien al interior de la estación Pedrero, realizando la conducta, y problemas con la cadena de custodia.

Después se interpuso un recurso de nulidad; se realizó un segundo juicio y Benjamín Salazar fue condenado a 2 años de internación y a 3 en régimen semicerrado, y Daniel Morales fue absuelto.

Entonces, la pregunta tiene que ver con lo siguiente: respecto del video, ¿cómo se valoró, como medio probatorio, en la sentencia del primer juicio que los absolvió?

La segunda pregunta es que, en el primer juicio, además del video, se discutió la ilicitud de esta prueba -según tengo entendido- o de otra. ¿Qué fue lo que se discutió sobre la cadena de custodia y cómo quedó plasmado aquello en la sentencia?

En tercer lugar, ¿qué sucedió con el valor probatorio de estas evidencias -entre comillas, si son o no son evidencias- en el segundo juicio, y cuál fue el hallazgo, en materia probatoria, que ustedes, como defensa, hicieron en el segundo juicio.

Señor Presidente, pregunto esto al abogado Lorenzo Morales, porque él ha afirmado a un medio de comunicación que descubrieron que las cámaras fueron adulteradas, y que habría una persistencia en la vulneración de la norma, al no hacer suficiente referencia de los videos sobre quién grabó las

cámaras, quién levantó las imágenes, quién entregó esas cámaras y quién las apagó, lo que conduce a afirmar una posible manipulación de las pruebas presentadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Hernán Palma.

El señor **PALMA**.- Señor Presidente, más que una pregunta, quiero hacer un comentario. No sé si es pertinente que pregunte lo que quiero preguntar, usted me dirá.

Por su intermedio, señor Presidente, quiero agradecer la presentación del abogado. Su exposición coincide con otros relatos y con otras exposiciones que hemos tenido; por ejemplo, con la de don Rodrigo Román o con reportajes que hubo en televisión, que fueron, además, respaldados por la periodista que nos acompañó hace algunas semanas o por el perito judicial, que también vino a la comisión. Así que esto solo viene a refrendar lo que de alguna manera hemos ido construyendo a través de los distintos relatos, de modo que le agradezco la presentación.

Solo si es procedente, ¿usted ha recibido algún tipo de amedrentamiento, señor abogado?

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Entiendo que en un segundo juicio sí hubo condena contra una persona, en particular por los incendios del Metro Pedrero. ¿Eso está ejecutoriado o ya confirmado por toda la Corte Suprema o es algo que todavía está en trámite?

Tiene la palabra el señor Lorenzo Morales.

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- Señor Presidente, antes de contestar la pregunta de la diputada Hertz, hay varias inconsistencias, pero también quería refrendar algo que es necesario: este es el más grave juicio de incendio y las personas que realizaron los peritajes los hicieron muy mal. No son malos, sino muy malos.

Los peritajes que se hacen en toda América Latina, en Estados Unidos, en el Caribe, son de *elite*, peritajes valorados de acuerdo con la norma NFPA 921. Ellos no pudieron establecer que esa norma es la que guiaba esos peritajes. De hecho, el señor Luis Cepeda, que es un perito investigador de Bomberos, no pudo establecer el punto de ignición de, por lo menos, del punto de inicio del Metro Pedrero.

Ahora voy a la respuesta; discúlpeme, pero la precisión era muy necesaria. Con respecto a la primera pregunta, creo que hubo un error técnico en el primer juicio. Si uno lo lee, desde el considerando 6° en adelante desarrolla la teoría del árbol envenenado, que fue una discusión que se produjo no solo en la sociedad chilena, sino también en ciertos juristas. Algunos de ellos llegaron a decir que eso no debería haber producido la nulidad, porque había algunas ramas del árbol que podían estar

buenas; eso no es así. La teoría del árbol envenenado es del año 1969, nació en los Estados Unidos, una teoría que hacen válida mucho las defensas y que es muy valorable en todo este caso.

Ahora le explico lo que concierne a la cadena de custodia, que siempre me preocupó mucho, pero que se refrendó por lo siguiente: se ha llegado a concluir en la jurisprudencia y, en especial, los defensores que se dedican día a día a esto, que los policías que están en los partes policiales y en las investigaciones, generalmente, no declaran en la carpeta investigativa o, si lo hacen, confirman aquello, renunciando el Ministerio Público antes al principio de objetividad.

Lo que pudimos distinguir con respecto a las imperfecciones de la nube fue precisamente en el primer juicio. En Twitter se dijeron muchas cosas que recién nos dimos cuenta ahí, también se dio cuenta el tribunal, sino el 13° juzgado de garantía hubiese declarado toda la prueba ilegal en la fase intermedia.

La nebulosa era la siguiente y lo traté de explicar lo menos académicamente posible para que lo entienda la gente que va a escuchar: no se sabe quién entregó la cadena de custodia. Se sabe a qué funcionario de la Policía de Investigaciones se entregó, pero ese funcionario no está en la carpeta investigativa ni tampoco en el juicio.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- ¿Está identificado?

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- Sí, está identificado.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- ¿Pero, no interrogado?

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- No pudimos.

Podríamos haber ofrecido prueba contra prueba, pero nuestra tesis de defensa era otra. En su minuto no nos sorprendió, porque nuestra tesis siguiente era que al menos la cámara que vieron todos, que registró 29 minutos con 37 segundos, no iba a dar porque ahí no salía mi representado, y sí tuvimos que llevar un perito al primer juicio para que se viera que eso no producía ignición, fuego o llama. Pero en realidad don Luis Cepeda no sabía cuál era el artículo 9 de la norma NFPA 921; de hecho, él no manejaba nada de normativa de incendio.

De todas maneras, estuvimos ilustrando al tribunal con respecto a aquello. Es más, le mencionamos las películas en que ello salía. Hoy día Netflix podría hacer algo más popular para que la gente se pueda instruir con eso. En función de aquello, nuestra tesis era afirmar la no participación.

Esto fue un hallazgo que se vio con respecto a la cadena de custodia, que impresionó mucho al presidente del séptimo tribunal oral en lo penal, pero su desarrollo de la primera sentencia fue en función de esa prueba envenenada y de la mala manipulación. De hecho, cuando ellos cambian de mano, tienen

que decir la fecha y todo lo demás, como quién había manipulado, pero todo eso estaba malo. No quiero nombrar a los policías, porque eso está nombrado en la sentencia; no, no lo quiero hacer.

En el segundo juicio ocurrió algo. El juicio se corroboró con una declaración que hizo el menor en sede del juzgado de garantía, para obtener su arresto domiciliario total. Nos pareció una trasgresión al debido proceso. El juzgado dejó que ocurriera aquello; está transcrito. Sin embargo, en buena hora la sociedad chilena trasvasijó en su momento todos los derechos internacionales, los derechos del niño. En ese sentido, está la ley de responsabilidad penal adolescente (RPA), y otra norma muy importante, la ley N° 21.430, donde se trasvasijaron todos los tratados internacionales. Así, Benjamín pudo recobrar su libertad ambulatoria.

Además, se tenía que escuchar la impresión de los delegados del Sename y Benjamín había tenido un muy buen actuar y comportamiento dentro, no obstante que, en su momento, le habían pegado entre tres funcionarios del Sename. Eso se tradujo dos semanas antes en que hicimos una cautela de garantía. También le habían inducido a drogarse, algo bastante fuerte que se supo en la opinión pública, porque en su momento la Defensoría de la Niñez nos llamó para hacerse parte en la cautela de garantía.

El segundo juicio fue de esa manera. Nos sorprendió porque uno de los derechos prevalecientes de una persona es guardar silencio. Sin embargo, hubo una manera indirecta de no guardar silencio. Nos pareció grave, pero, enhorabuena Benjamín pudo recobrar su libertad ambulatoria.

¿Si he recibido amedrentamiento? Yo no tuiteo mucho y en Instagram estuve sancionado porque en su momento compartí una noticia de un número de diputados. ¿Amedrentamientos? Varios, pero es parte de la labor que he tenido como defensor popular por más de quince años.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Muy bien. Muchas gracias, señor abogado.

¿Me contestó lo de la causa? ¿Está ejecutoriada la condena o está en trámite todavía?

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- Está ejecutoriada la condena.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Pido al abogado Lorenzo Morales que, si es posible, nos deje los antecedentes que tiene.

El señor **MORALES** (abogado de la Defensoría Popular).- Traje todo, diputada.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Sería muy importante que los ponga a disposición.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Agradecemos su presencia y colaboración. Esperamos que nos pueda dejar esos antecedentes. Es muy importante su presentación para los objetivos de esta comisión.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde recibir al jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales -BIPE- Metropolitana, quien se encuentra conectado.

Agradecemos su presencia y su disponibilidad de adelantar la presente sesión en 15 minutos.

Esta es una Comisión Especial Investigadora respecto de los incendios en las distintas estaciones de Metro en la Región Metropolitana, con el objeto de investigar las eventuales deficiencias u omisiones que puedan haber tenido distintos organismos del Estado en esta materia. Naturalmente, no nos corresponde inmiscuirnos en la acción de otro poder del Estado, particularmente en las decisiones del Poder Judicial.

Es en ese marco que lo hemos invitado y la forma en que hemos trabajado con los demás invitados e invitadas que hemos tenido es que, primero, puedan hacer una exposición del tema en cuestión, aquellas cosas que le parece que debe conocer la comisión, tal como saber cuál era su rol específico en su momento y, a partir de ello, después se hará una ronda de preguntas de los diputados y diputadas.

Tiene la palabra.

El señor **BARRIENTOS** (jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana).- Señor Presidente, buenas tardes.

Efectivamente, como actual jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales encargada de investigar los hechos que ocurrieron a contar del 18 de octubre del 2018, quiero partir manifestando que, desde esa fecha, desde el 18 de octubre, específicamente, el 19, al día siguiente, quedamos a cargo de la investigación de la afectación de cincuenta y tres estaciones de la red Metro de Santiago, por disposición del Ministerio Público, que primeramente en una reunión de coordinación había partido como fiscal exclusivo para esta investigación y para toda la Región Metropolitana, el fiscal jefe de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, Héctor Barros, y al día siguiente, luego de otra reunión, se decidió dividir

esta investigación por las cuatro fiscalías regionales de la Región Metropolitana.

No obstante, a través del primer fiscal a cargo, se solicitó lógicamente la primera evidencia que estaba a la mano, se trata de los respaldos audiovisuales que tenía el Metro de Santiago en su sistema de seguridad, lo que corresponde a alrededor de doce teras de información relacionada a las cámaras de seguridad de toda las estaciones de Metro de Santiago.

Fue así que el trabajo comenzó con un archivo madre que guardaba toda la información de todas las estaciones y que demoró algunos días para ser recabada, y posteriormente fue levantada con el protocolo correspondiente, a través de la cadena de custodia, y se derivó conforme a los distintos hechos ocurridos en las distintas estaciones, siempre a través de la cadena de custodia respectiva y amparado a las instrucciones entregadas por el Ministerio Público.

A través de esas imágenes, se logró detectar hechos puntuales que ponían en evidencia a distintos sujetos actuando en las diversas estaciones del Metro vandalizadas o afectadas.

Vamos a referirnos derechamente a la estación de Metro Pedrero, que es la que nos convoca. Exclusivamente, en esa revisión de imágenes se pudo detectar la presencia de una persona de sexo masculino, al parecer, a la vista, que fue posteriormente identificado, a través del análisis de las redes sociales, y posteriormente individualizado.

Con la base de la información levantada a través de las cámaras de seguridad del mismo Metro de Santiago, y la evidencia obtenida a través del análisis en las redes sociales, se pudo identificar a este autor.

Posteriormente, a través de los informes y del trabajo en el sitio del suceso, también relacionado con la investigación, se presentaron las evidencias necesarias que culminaron con el primer juicio oral, el que por un error involuntario de tipeo o de escritura, en una de esas cadenas de custodia, en esa oportunidad quedó invalidado.

Me quiero referir a ese detalle, a ese error involuntario de la escritura hecha en esa cadena de custodia, la que anteriormente fue manifestada por el abogado.

En esa ocasión, ese error de tipeo o lectura fue enmendado, en el rubro observaciones de la misma cadena de custodia, presentada en la etapa de presentación de pruebas, previo al juicio oral y aceptada por la misma defensa del Ministerio Público como una prueba válida.

No obstante, en el juicio fue nuevamente sacado a colación, ese error en esa enmendadura, lo que posteriormente finalizó con decretar inválido este juicio y la libertad y sobreseimiento de estos dos imputados. El Ministerio Público apeló a esa resolución judicial y se decretó la invalidez de este juicio, proponiendo y fijando una nueva fecha para un

nuevo juicio oral, en el que se presentaron nuevamente las evidencias audiovisuales mostradas en su oportunidad, con todos los informes y evidencias que sitúan al imputado condenado, Benjamín, el menor de 18 años, que es condenado por el delito de incendio. Su tío, mayor de edad, fue sobreseído.

Eso es un resumen general del trabajo realizado por la BIPE Metropolitana, específicamente en la estación del Metro Pedrero.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Gracias, prefecto.

Vamos a otorgar las palabras a los diputados y diputadas presentes.

Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, a través suyo agradezco al jefe de la BIPE, que haya concurrido a esta sesión, que nos entregue antecedentes y que esté disponible para las preguntas y dudas que tengamos los parlamentarios.

Para introducir mi pregunta, señalo una parte de lo fallado en la primera sentencia absolutoria, a la cual se refiere el jefe de la BIPE, señor Barrientos Hermosilla, que dice que fue por un error, error que significó la prisión preventiva, por bastantes meses, de una persona.

Señala la sentencia absolutoria que "la prueba rendida para acreditar la participación del segundo de los delitos, el incendio, deviene un serio problema de legalidad, coherencia y fe de lo que en ella se intentó acreditar. La grave inconsistencia en la única evidencia que podía situar a alguien al interior de la estación del Metro Pedrero, realizando la conducta descrita, es decir, la quema, era la referida en la cadena de custodia, que habría sido levantada sin saber por quién, desde dónde y en qué momento."

Así lo dice expresamente la sentencia.

El señor Barrientos Hermosilla señaló que esto es un error, pero un error bastante cuantioso, sobre todo porque significó, como digo, la prisión preventiva por meses de una persona, ni más ni menos.

Quiero que explique en detalle cuál fue la cadena de custodia de las imágenes de las cámaras de televigilancia. Por favor, señor jefe de la BIPE, ¿qué unidad realizó la pericia de las imágenes? ¿Cuál es el protocolo? Si hay algún protocolo que se sigue en estos casos, si existe ese protocolo, ¿se aplicó o no? ¿Quién operaba las cámaras? ¿Qué funcionario hizo el levantamiento y extracción de las imágenes? ¿Cuánto tiempo estuvieron almacenadas las imágenes en la PDI? ¿Qué funcionarios de la PDI estaban a cargo de esa custodia? En definitiva, ¿a qué autoridad fueron entregadas y en qué fecha?

Muchas gracias, Presidente.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Muchas gracias. ¿Alguna otra pregunta?

Entiendo que los hechos son los siguientes. Primero, hay un primer juicio en que se absuelve a los dos acusados; segundo, hay una nulidad de ese juicio, producto de una solicitud del Ministerio Público y se declara nulo ese juicio. Después, hay un segundo juicio, donde uno de los dos acusados es condenado y el otro es absuelto, juicio, entiendo, que está ejecutoriado. Le preguntamos eso a la persona que vino antes.

Mi pregunta es si efectivamente esa es la cadena, el cronograma de hechos.

La segunda es si para el segundo juicio donde se produjo la condena, ¿finalmente las pruebas fueron las mismas o diferentes?

Creo que no hay más preguntas.

Tiene la palabra el señor Barrientos.

El señor **BARRIENTOS** (jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE) Metropolitana) [vía telemática].- Señor Presidente, efectivamente, el protocolo de análisis de esas cámaras de seguridad, de respaldos audiovisuales se hace con funcionarios, con detectives BIPE. Tenemos una oficina de análisis que se dedica precisamente al análisis de esas imágenes.

Al principio he manifestado que teníamos a cargo la investigación de cincuenta y tres estaciones de metro. Esto quiere decir -vuelvo a repetir- que son 12 teras de información audiovisual, lo que nos llevó a formar y a potenciar la oficina de análisis con más detectives, aparte de los que estaban trabajando en terreno.

Respecto de la evidencia audiovisual, no hay ningún cuestionamiento a su realidad o importancia. Este detalle particular -y lo asumo como responsable de esta unidad- fue un error de tipeo, de escritura, en la nube respectiva que fue consignado y enmendado en el rubro "Observaciones" de la misma cadena de custodia donde se hace ese tipo de observaciones, el que fue aceptado en el proceso de presentación de pruebas por la misma defensa, por el tribunal y por el Ministerio Público.

No hay ninguna duda de que todas las imágenes que están como evidencia son las reales de cada estación del Metro. Insisto, no hay duda de eso y el error es solo de tipeo o de escritura al momento de consignar los antecedentes de levantamiento.

Las imágenes de Metro fueron levantadas por un oficial de la policía desde la oficina jurídica de Metro. Nosotros no tuvimos contacto con la persona que monitoreó esas cámaras de seguridad. Todas las empresas, sean públicas o privadas, cuando se interrelacionan entre la policía o el Ministerio Público, disponen de esa oficina legal, llamada Fiscalía, para

interactuar y entregar las evidencias necesarias para las investigaciones judiciales, penales o policiales.

Como corresponde, los funcionarios están consignados y tenemos claridad absoluta de las personas que levantaron, interactuaron y custodiaron cada una de esas imágenes.

Señora diputada, ¿habría alguna pregunta pendiente?

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, no sé si el subprefecto tendrá la información.

Al respecto, pregunté cuánto tiempo tuvo almacenadas esas imágenes la PDI y qué funcionarios estuvieron a cargo de esa custodia, porque -insisto- la sentencia absolutoria del primer juicio cuestiona derechamente y acusa de grave inconsistencia a la única evidencia, y que se realiza la conducta descrita y se refiere a la cadena de custodia que se habría levantado, según la sentencia, sin saber por quién, desde dónde y en qué momento.

Entonces, no me queda claro el error de tipeo al cual se refiere el subprefecto.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- A lo mejor, la pregunta que formulé puede ayudar a complementar, toda vez que en el segundo juicio hay un condenado y un absuelto. Es distinto al primer juicio.

Mi pregunta es si se usaron o no las mismas pruebas, porque si son las mismas, se podría señalar que hay un error formal en la primera parte, pero de todas maneras con resultados distintos.

Tiene la palabra el subprefecto Barrientos.

El señor **BARRIENTOS** (jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la PDI) [vía telemática].- Señor Presidente, no hay duda en la validez y exactitud de la imagen levantada desde esa estación del Metro, utilizada como evidencia. El error fue solamente de tipeo, lo cual fue consignado efectivamente en el rubro "Observaciones" de esa cadena de custodia, donde tenemos claridad absoluta. En la misma cadena de custodia está consignado cada funcionario por el cual estuvo custodiada y analizada esa imagen. Ese es el fin del formulario cadena de custodia. El fin de ese documento es darle validez permanente a la evidencia, desde que se levanta hasta que se entrega para su custodia en la fiscalía respectiva, la cual es presentada posteriormente en los juicios a futuro. En este caso, fue presentada como evidencia válida en el primer juicio, que fue cuestionada por esa observación, por esa enmendadura o error de tipeo. Pero, de igual forma, en el juicio número dos, en el que fue condenado Benjamín, fue utilizada nuevamente como evidencia clara, concisa y válida.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- En ese sentido, ¿a qué se refiere cuando dice error de tipeo? ¿Qué cosa exacta es? Si lo puede explicar con peras y manzanas.

El señor **BARRIENTOS** (jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la PDI) [vía telemática].- Señor Presidente, cuando usted consigna con su puño y letra la fecha del levantamiento de esa evidencia. A eso se refiere. Había un error en las fechas del día anterior y posterior del levantamiento de esa evidencia, lo que no empaña en absoluto la calidad de la imagen correspondiente a la evidencia en sí.

Por eso, de igual forma fue utilizada después en el segundo juicio. Esa evidencia fue tan válida que permitió la condena del único imputado en este delito.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Muchas gracias, señor Barrientos.

Agradecemos su disposición y presencia para colaborar con el trabajo de esta comisión.

El señor **BARRIENTOS** (jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la PDI) [vía telemática].- Gracias a ustedes. Estamos a su disposición.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero recalcar que nuestro mandato tiene que ver con la actuación de los órganos del Estado y del Metro. A mi juicio, no es quiénes fueron los responsables de la quema del Metro, porque ese no es el objetivo de nuestro mandato, sino que cómo actuaron los organismos del Estado. Hasta ahora, los organismos del Estado, por lo menos, la PDI y Metro, han actuado con negligencia, porque el error de tipeo significó ocho meses de prisión para una persona que fue absuelta. Insisto en que ese es el objetivo de esta comisión.

Por lo tanto, evidentemente hay un actuar negligente, independientemente de que fue error de tipeo, que el señor se paró o que se le olvidó no sé qué cosa, pero hay negligencia. Quiero dejarlo bien claro y consignado en acta, porque - reitero- ese es el objetivo de nuestro mandato.

Gracias, señor Presidente.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Hernán Palma.

El señor **PALMA**.- Señor Presidente, incluso el expresidente Sebastián Piñera manifestó estar en conocimiento de la quema del Metro. En esa misma línea, quiero saber cuándo se va a cursar o concretar la invitación del senador Manuel José Ossandón, quien hizo afirmaciones en el mismo sentido. De hecho, compartí las declaraciones que él hizo en la prensa de la época, a través de la cual dijo que él estaba en antecedentes

de que se iba a quemar el Metro. Considero muy importante que él revele cuáles son esos antecedentes y sus fuentes. Es un tema pendiente que tenemos.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Al respecto, quiero decir dos cosas.

Primero, el senador Manuel José Ossandón vendrá a la comisión el próximo lunes; ya está conversado con él.

Segundo, respecto del alcance de la comisión, entiendo que es la responsabilidad que hayan tenido los órganos del Estado y del Metro, pero naturalmente aquellas cosas que son discutibles en el ámbito de los tribunales de justicia. No nos corresponde estar catalogando o no la prueba.

Ahora bien, dado que hay un error reconocido por el subprefecto, me gustaría que pudiéramos hacer la trazabilidad del señor Morales -uno de los acusados que después fue absuelto- respecto de todos sus pasos, qué tribunal y con qué pruebas o evidencias lo declararon en prisión preventiva, cómo lo pidió la Fiscalía, etcétera. En ese caso, si efectivamente fuera por un error, como señala la diputada Hertz, hay un caso manifiesto de un error que genera algo indebido.

Sin embargo, no me queda claro que esa haya sido la razón de la prisión preventiva, más allá de que hay algo que no calza, no solo en este caso sino que en varios otros. Cuando hay una prisión preventiva muy alta, sin ningún tipo de condena, eso no está bien en el sistema judicial, sea para este caso u otro. No me queda claro que haya sido por el error que se señaló.

En consecuencia, me gustaría conocer la trazabilidad del juicio en esa materia y ver si podemos officiar al respecto.

Tiene la palabra la diputada Carmen Hertz.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, nuestro mandato no es si esa fue la única causa de la prisión preventiva injusta que sufrió el señor Daniel Morales. Ese no es nuestro papel. O sea, no es nuestro papel avalar, porque tendríamos que ser tribunales de justicia, para cuestionar cuáles fueron los fundamentos de la medida cautelar tal o cual, no es eso.

Aquí lo que nosotros debemos calificar es la actuación de los órganos del Estado, y los órganos del Estado tienen que actuar con pulcritud, tienen que actuar con exhaustividad, tienen que actuar con probidad, no pueden actuar con negligencia. A mi juicio, la negligencia es algo que no corresponde en un órgano del Estado, porque va a incidir, ni más ni menos, en la libertad de una persona; ya sea que incida más o que incida menos o que incida de por medio, eso no nos corresponde a nosotros.

Gracias, señor Presidente.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Estoy de acuerdo con usted, diputada, en que ese es el rol nuestro: ver cómo actuaron los organismos del Estado. Pero dado que usted

misma mencionó que eso era de la causa, yo quiero que la tracemos, porque si efectivamente es, esa negligencia es más grave. Ahora, negligencia es, en cualquier caso, y por lo tanto quedará consignada como negligencia. Pero dependiendo de los efectos, naturalmente que lo hace más grave o menos grave dicha negligencia.

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- La misma sentencia, lo reiteraré -y entrecomillada, no es una interpretación mía, simplemente la transcribí-, señala que esa evidencia, presentada por la PDI, carecía de ciertos requisitos, y por eso anularon el juicio. Por lo tanto, cuando decretan la medida cautelar es en virtud de alguna prueba que le presentaron al tribunal.

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- Muy bien, eso es lo que vamos a trazar. Pero digamos también que hubo una segunda sentencia, donde hay condena, y de acuerdo con lo que ha señalado el subprefecto hoy día es que esa condena se basó en las mismas pruebas.

Por lo tanto, es lo que tenemos que trazar. Si yo no quiero hacer una discusión sobre quién tiene la razón en este punto. Lo que quiero es que tracemos los hechos, para lo cual le vamos a pedir a la Secretaría que haga las...

La señora **HERTZ** (doña Carmen).- [...]

El señor **UNDURRAGA**, don Alberto (Presidente).- De acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16:08 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor,

Jefe Taquígrafos de Comisiones.